

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejercitado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández-Tres Palacios, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, y su Provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, 16 de marzo de 2006.—La Secretaria.

De lo Social número Cuatro de Murcia

4090 Procedimiento demanda 789/2005.

N.I.G.: 30030 4 0005661/2005.

01000

N.º Autos: Demanda 789/2005.

Materia: Cantidad-Ordinario.

Demandante: Antonio Pérez Hellín.

Demandado: Juan Antonio de Paco Rubio.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 789/20005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Instelec Hellín, S.L., representada por don Antonio Pérez Hellín, contra don Juan Antonio de Paco Rubio, sobre cantidad-ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 94/2006

En la ciudad de Murcia a diez de marzo de dos mil seis.

Antecedentes de hecho

Fundamentos de derecho

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por la empresa Instelec Hellín, S.L., frente al trabajador demandado don Juan Antonio de Paco Rubio, y condeno

al demandado a que abone a la empresa demandante la cantidad de 3.270,41 euros, y le absuelvo del resto de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros, en la cuenta establecida a efecto en el Banco Banesto, cuanta número 3095.0000.67.0789.05, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.0789.05, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—La Magistrada-Juez.—La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Juan Antonio de Paco Rubio, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 16 de marzo de 2006.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Cuatro de Murcia

4091 Procedimiento ejecución 12/2006.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 12/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Rachel Louise Cayton contra la empresa Reciuden, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente.

Propuesta de Auto S.S.º Secretario Judicial.

Doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a trece de marzo de dos mil seis.

Hechos

Razonamientos jurídicos